

por el Executor de la Justicia: Y prohibimos rigurosamente la introduccion , y retencion de tan pestifera Obra , á cuyo efecto se providencie lo conveniente para dentro de la Corte , y se expida esta Provision circular á las Justicias de estos Reynos, para que la hagan publicar por Vando , á efecto de que quantos tuvieren exemplares de tan detestable escrito , le entreguen á las mismas Justicias , y estas le remitan á las respectivas Capitales de las Provincias , para que se quemem luego por mano del Verdugo , con igual publicidad ; de todo lo qual se dará prontamente cuenta al nuestro Consejo, y se condena á las personas , que retengan , vendan , ó distribuyan tan perniciosa Obra , con las penas impuestas en las Leyes del Reyno , que irremisiblemente se impondrán á los contraventores , dandose por los referidos Jueces , en sus respectivos distritos , y Jurisdicciones , los Autos, y Providencias , que sean necesarios, sin faltar en cosa alguna. Que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de el nuestro Consejo , se le dé la misma fee , y credito que á su Original. Dada en Madrid á veinte de Junio de mil setecientos setenta y dos años. = El Conde de Aranda. = Don Josef Faustino Perez de Hita. = Don Antonio de Veyan. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Josef de Contreras. = Yo Don Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas , y Escribano de Camara, la hize escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Antonio Martinez Salazar.

DE

